



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**21 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4652-SOT-998 y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 14 de septiembre de 2021, se presentaron ante esta Subprocuraduría dos denuncias en las cuales dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Nogal número 47, Colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 30 de septiembre y 01 de octubre de 2021, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y conservación patrimonial, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial**

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley. -----

El artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

En este sentido, el artículo 47 del Ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor el predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Por otro lado, el artículo 55 del mismo Reglamento, establece que para demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente. -----

Así también, el artículo 238 del multicitado Reglamento establece que cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables. -----

Por otra parte, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, es el instrumento jurídico que tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, a través de las



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de restituirlos en su entorno, comunidad y vivienda integralmente.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley referida establece que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, por tanto, será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

En este sentido, el artículo 30 de la Ley citada establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción.

En ese orden de ideas, en fecha 28 de enero de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017 y se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se Condonan y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, respecto al Proceso de Reconstrucción.

En relación con la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se establece en el numeral QUINTO referente a los Trámites, Requisitos y Facilidades, en su fracción I, que las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones y competencias exentaran trámites y requisitos entre ellas los Registros de Manifestación de Construcción Tipo "A", "B" y "C" a las obras registradas ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, pues son obras que deben ser atendidas en el marco de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; será suficiente para ello, la notificación emitida por la Comisión a la Alcaldía correspondiente.

Adicionalmente, en el numeral SEXTO fracción III inciso 3 de dicha Resolución, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en la expedición de la licencia especial para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral QUINTO de dicha Resolución.

Por otro lado, en el numeral SEXTO fracción VI inciso 1 de dicha Resolución, establece que cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión en copia simple.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

Por otra parte, el numeral VIGÉSIMO OCTAVO establece que la Comisión remitirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, el aviso de uso y ocupación de los inmuebles reconstruidos, a través de un listado detallado, con la finalidad de depurar el listado original.

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras, al predio ubicado en calle Nogal número 47, Colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras, les corresponde la zonificación H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida: una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno). -----

Adicionalmente, se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por láminas corrugadas de asbesto, así como un inmueble de un nivel de altura y un segundo inmueble de dos niveles de altura al fondo del predio, por otro lado, el interior del predio presentaba indicios de trabajos de demolición que se ejecutaron en el sitio. Al exterior se exhibe una lona relacionada a inmuebles afectados por el sismo del 19 de setiembre de 2017, advirtiendo que hay trabajos de reconstrucción a cargo de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 16 de diciembre de 2022, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<https://www.google.com.mx/maps>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de siete años del predio denunciado, **hasta el año 2019 se observó un predio delimitado mediante muros de tabiques y al interior se encontraban diversos cuerpos constructivos preexistentes de un nivel de altura, para el año 2022 parte del muro que delimitaba dicho predio ya no se encontraba, siendo sustituido mediante láminas de asbesto, y al interior se observaron dos cuerpos constructivos de dos niveles de altura, es decir se realizaron trabajos de demolición y construcción en el predio denunciado.** Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

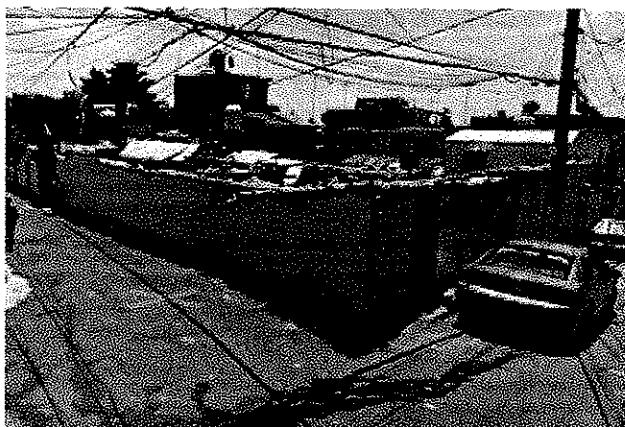
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001



Enero de 2015 Google Maps



Junio de 2015 Google Maps



Julio de 2019 Google Maps



Octubre de 2022 Google Maps

De lo anterior se desprende que entre los años 2019 y 2022 se realizó la demolición de los inmuebles preexistentes y parte del muro que delimitada el predio, así como la construcción de dos inmuebles de dos niveles de altura.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-002859-2022, se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia. Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Alcaldía informó que no cuenta con antecedente alguno para dicho predio.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-008478-2022, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva), por los trabajos que se realizan en el predio de referencia, así



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.

Paralelamente, en fecha 24 de marzo de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de la página [https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/consulta\\_vivienda](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/consulta_vivienda), constatando que el predio denunciado se encuentra dentro del listado de viviendas intervenidas o a intervenir por la Comisión para la Reconstrucción, del Portal de Reconstrucción de la Ciudad de México, herramienta de consulta en línea de los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y que están inscritos en dicha página. En este sentido, se constató que el inmueble investigado se encuentra registrado, advirtiendo que el tipo de intervención es "Reconstrucción", señalando que el estatus que tiene actualmente es "Por iniciar proceso".

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-006287-2022, se solicitó a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informar si el predio de referencia se encuentra inscrito en el Programa de Reconstrucción en términos de lo dispuesto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su caso informar las características de los trabajos autorizados. Al respecto, dicha Comisión informó que dicho inmueble se encuentra en el universo de trabajo de esa Comisión para su reconstrucción y se encuentra en proceso de obra en el modelo de atención unifamiliar.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-003899-2022, se solicitó a la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, informar si el inmueble de interés se encuentra en el listado de afectado por el Sismo de 19 de Septiembre de 2017, de ser así informar el nivel de Riesgo en que se encuentra catalogado y las medidas necesarias para su mitigación, así como si emitió el Dictamen técnico de seguridad estructural, en el cual se determinó sus condiciones físicas, el nivel de riesgo que presenta el inmueble y las medidas necesarias para su mitigación. Al respecto, dicha Dirección informó que no cuenta con dicha información.

Ahora bien, en cuanto a la materia de conservación patrimonial, mediante oficio PAOT-05-300/300-003174-2022, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió Dictamen Técnico para realizar actividades de intervención en el inmueble de interés y en su caso informar las características de los trabajos autorizados, así como proporcionar copia del mismo. Al respecto, dicha Secretaría informó que cuenta con oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1283/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, es decir de fecha anterior a la realización de las actividades denunciadas, mediante el cual se emitió "... dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a los trabajos de obra menor en la fachada del inmueble mencionado, consistentes en: limpieza, resanes en partes dañadas de aplanados, aplicación de pintura vinílica color blanco y salmón en muros y esmaltes color blanco en herrería y puerta, así como colocación de escalera y columpio para la ejecución de los trabajos descritos, sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos, de acuerdo a la memoria descriptiva presentada (...).

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/300-005805-2022 y PAOT-05-300/300-10048-2022, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, por los trabajos de intervención que se realizan en el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

predio de interés, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Al respecto, dicho Instituto mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/2434/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, informó lo siguiente:

*"(...) el 14 de diciembre del año en curso, se comisionó al Personal Especializado en funciones de Verificación de este instituto, para realizar una inspección ocular, en cuya acta de asentó lo siguiente: (...) se observa una lona con la leyenda 'ESTE INMUEBLE AFECTADO POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 ES RECONSTRUIDO CON RECURSOS PÚBLICOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...) con la finalidad de recabar los elementos necesarios para dar atención a su solicitud (...) se solicitó al Director General Operativo de la Comisión para la Reconstrucción de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informara si el inmueble de mérito, forma parte de los proyectos para la reconstrucción (...) a través del oficio SEDUVI/DT/SOMU/215/2022 (...) el Subdirector de Obras Multifamiliar y Unifamiliar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que (...) el inmueble de interés (...) se encuentra dentro de la lista de inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, con código de vivienda LMC02-2009 (...) Bajo este contexto, es claro que los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen de trámite, permisos y autorizaciones (...) y de manera específica se encuentran exentos factible iniciar un Procedimiento de Verificación Administrativa en el ámbito de competencia de este Instituto (...)".*

No obstante lo anterior, es de importancia reiterar que en el numeral SEXTO fracción VI inciso 1 de la Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de enero de 2022, mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017, establece que cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación.

En conclusión, el inmueble denunciado se encuentra dentro de las obras de reconstrucción a cargo de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, derivado del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por lo que no requiere de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción. No obstante a lo anterior, requiere contar con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, así como el numeral SEXTO fracción VI inciso 1 de la Resolución de Carácter General de fecha 28 de enero de 2022.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de que se dé cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, y la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017 y se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se Condonan y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, respecto al Proceso de Reconstrucción. -

Corresponde a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México realizar las acciones necesarias, a efecto de que el expediente formado con motivo del registro del predio denunciado cuente con el dictamen técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se Condonan y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, respecto al Proceso de Reconstrucción.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en calle Nogal número 47, Colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras, les corresponde la zonificación H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida; una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras.

Adicionalmente, se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

- Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por láminas corrugadas de asbesto, así como un inmueble de un nivel de altura y un segundo inmueble de dos niveles de altura al fondo del predio, por otro lado, el interior del predio presentaba indicios de trabajos de demolición que se ejecutaron en el sitio. Al exterior se exhibe una lona relacionada a inmuebles afectados por el sismo del 19 de setiembre de 2017, advirtiendo que hay trabajos de reconstrucción a cargo de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

3. El predio denunciado se encuentra dentro de las obras de reconstrucción a cargo de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, derivado del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por lo que no requiere de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción. No obstante a lo anterior, requiere contar con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, así como el numeral SEXTO fracción VI inciso 1 de la Resolución de Carácter General de fecha 28 de enero de 2022.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de que se dé cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, y la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017 y se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se Condona y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, respecto al Proceso de Reconstrucción.
5. Corresponde a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México realizar las acciones necesarias, a efecto de que el expediente formado con motivo del registro del predio denunciado cuente con el dictamen técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas relacionadas con los inmuebles afectados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen Trámites, Permisos y Autorizaciones y se Condona y/o se exime el Pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios, respecto al Proceso de Reconstrucción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4652-SOT-998  
y acumulado PAOT-2021-4669-SOT-1001

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/BARS